

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 261

Popayán, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	MARLY SOLEDAD FUENTES ORTEGA
Demandado:	JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ ANGULO
Radicado:	190014003003-2024-00076-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARLY SOLEDAD FUENTES ORTEGA, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ ANGULO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de una Escritura Pública de Hipoteca que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de MARLY SOLEDAD FUENTES ORTEGA, identificada con C.C.34.528.206 y en contra de JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ ANGULO, identificado con C.C. 10.543.845, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. ESCRITURA PÚBLICA No. 2269 de 19/11/2019. NOTARIA 1 POPAYÁN

CAPITAL: Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)** por concepto de capital.

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el **20 de abril de 2020** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-157780 de la ORIP de propiedad del demandado JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ ANGULO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

10.543.845. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.), a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado con C. C. No. 76.312.904 y T. P. No. 270.673 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**